

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

Diputado de este Conun D. Antonio de la S^{ra}
q. solo se conformaron en q.º a la fianza co-
bre Montes, q.º es lo q.º trata la oña del Sr.
Cap.º J. del Depus.º de Cartag.º, y no en quanto
a la solucioñ sobre la Jurisd.º ordin.º, sobre lo
q.º el primero dijo seria q.º acrecentarse, y el segun-
do q.º estando ya acordado en otras actas anterio-
res, estima ser y.º demas el repetirlo. Y conserado
el Sr. Presid.º Alcaide Mayor interino p.º J. M.
de esta Villa de Veca con la Subdeleg.º tambien
interino de estos Montes, de la superior orden
del Excmo.º Capitan J. del Depus.º de Cartag.º,
y del acuerdo capitular q.º a la misma ha recaí-
do, dijo: q.º es bien conocido el espíritu y verdadero
sentido de esta oña en q.º habla de Congreg.ºs
y Alcaldes Mayores de los Pueblos donde haya
Subdelegacion de Montes, se entiende y debe en-
tenderse con los q.º lo sean en propiedad, y no con
una interinidad q.º va a usar, de conseq.º y pre-
viniendo S.º E.º q.º de qualq.º ocurrencia se le de-
cuenta q.º suspender aquel Corregidor o Alcalde
Mayor q.º no prestare la fianza q.º se enuncia,
y acordando tambien a q.º en este superior pre-
cepto se previene q.º esta fianza haya de ser
no en el instante, y si dentro del termino de
la Ley, y tambien el q.º no es el precepto ni

